

INFORME TÉCNICO

AREA CONTROL MINERO

FECHA: 25/09/2024

AUTOR: A/C Control Minero – Tec. Sup. Rebeca Cultrera

ASUNTO: IIA – “PROYECTO DE EXPLORACIÓN MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL – EXPLORACIÓN DE PROYECTOS ASOCIADOS A MDMO”

REFERENCIA

Expediente: EX -2024- 03259557-GDEMZA-MINERIA

- IF-2024-04587603-GDEMZA#MINERIA
- IF-2024-04587829-GDEMZA#MINERIA
- IF-2024-04588082-GDEMZA#MINERIA
- IF-2024-04588281-GDEMZA#MINERIA
- IF-2024-04588623-GDEMZA#MINERIA
- IF-2024-04587603-GDEMZA#MINERIA – EL SEGURO
- IF-2024-04589005-GDEMZA#MINERIA – LA HERRADURA
- IF-2024-04589205-GDEMZA#MINERIA – LOS AZULEJOS
- IF-2024-04589593-GDEMZA#MINERIA – MATE AMARGO
- IF-2024-04589767-GDEMZA#MINERIA - MOCHILEROS
- IF-2024-04589921-GDEMZA#MINERIA – PEHUENCHE ORIENTAL
- IF-2024-04590080-GDEMZA#MINERIA - CONEJERA
- IF-2024-045890573-GDEMZA#MINERIA - DIBU
- IF-2024-045590696-GDEMZA#MINERIA - PAPU
- IF-2024-045890788-GDEMZA#MINERIA – LA PECHERA
- IF-2024-04590893-GDEMZA#MINERIA - CANILLITAS

- IF-2024-04590958-GDEMZA#MINERIA - CAMPEONES
- IF-2024-04591030-GDEMZA#MINERIA - FIDEO
- IF-2024-04591111-GDEMZA#MINERIA - HECHICERA
- IF-2024-04703246-GDEMZA#MINERIA – VECINDARIO
- IF-2024-04703534-GDEMZA#MINERIA - HUEMUL
- IF-2024-04703866-GDEMZA#MINERIA – LOS GALGOS
- IF-2024-04704070-GDEMZA#MINERIA – LAS ARAÑAS
- IF-2024-04704229-GDEMZA#MINERIA – LAS ESTRELLAS
- IF-2024-04704460-GDEMZA#MINERIA – LA MELI
- IF-2024-04704636-GDEMZA#MINERIA – ELENA
- IF-2024-04704904-GDEMZA#MINERIA – EL PERDIDO
- IF-2024-04705045-GDEMZA#MINERIA – LA VIRGEN
- IF-2024-04705278-GDEMZA#MINERIA – MERLOT/SIRAH
- IF-2024-04705519-GDEMZA#MINERIA – EL TORO
- IF-2024-04705764-GDEMZA#MINERIA – PORTICOS
- IF-2024-04706042-GDEMZA#MINERIA – MALBEC
- IF-2024-04762382-GDEMZA#MINERIA – CALMUCO
- IF-2024-04762834-GDEMZA#MINERIA – EL MONTON
- IF-2024-04763338-GDEMZA#MINERIA – LOS CARRIZOS
- IF-2024-04763723-GDEMZA#MINERIA – MINUE
- IF-2024-04766489-GDEMZA#MINERIA – RIESLING
- IF-2024-04764234-GDEMZA#MINERIA – VALENCIANA
- IF-2024-04764516-GDEMZA#MINERIA - LEGO

Proponente: IMPULSA MENDOZA SOSTENIBLE SOCIEDAD ANÓNIMA

Representante Técnico/ Consultora: GT Ingeniería S.A.

INTRODUCCIÓN

En pleno acuerdo con las exigencias impuestas en la Ley Provincial 5961, y su Decreto Reglamentario 820/2006. Se procede a la revisión y el análisis de la documentación presentada, en consonancia al avance del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a su instancia final.

MARCO LEGAL DE REFERENCIA

Para la realización del informe técnico se tuvo como legislación de referencia, la Ley Provincial N°5961; el Decreto específico de Protección Ambiental para la actividad minera N°820/2006: Código de Minería de la Nación; Código de Minería de la Provincia de Mendoza Ley N°9529/24; Ley Provincial N°7722; Ley Nacional N°24585 de Protección Ambiental en la Actividad Minera, y otras normas específicas de la temática.

ASPECTOS FORMALES

CONTENIDO ANALIZADO

- IF-2024-06427708-GDEMZA#MINERIA - Sectorial IANIGLIA
- IF-2024-06437402-GDEMZA#MINERIA – Sectorial DGI
- IF-2024-06449722-GDEMZA#MINERIA – Sectorial Municipalidad de Malargüe
- IF-2024-06505748-GDEMZA#MINERIA – Sectoriales DAP-DEB
- IF-2024-06519242-GDEMZA#MINERIA – Sectorial Patrimonio
- IF-2024-06519409-GDEMZA#MINERIA – Sectorial Dccion. Transición Energética
- IF-2024-06455746-GDEMZA#MINERIA – Sectorial Dccion. De Hidráulica
- IF-2024-06521756-GDEMZA#MINERIA – Sectorial Dccion. De Hidrocarburos
- IF-2024-06522365-GDEMZA#MINERIA – Sectorial INAI
- IF-2024-06523682-GDEMZA#MINERIA – Sectorial Ganadería
- IF-2024-06532848 – GDEMZA#MINERIA – Sectorial IADIZA
- IF-2024-06621044-GDEMZA#MINERIA – Sectorial de Planificación
- IF-2024-06712578-GDEMZA#MINERIA – Sectorial Dccion. Bienes Registrables

- IF-2024-06741525-GDEMZA#MINERIA – Respuesta de IMPULSA

CONSIDERACIONES FORMALES

Desde el Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, se deja constancia que el análisis técnico del Informe de Impacto Ambiental de la **MDMO** se ha realizado teniendo en cuenta los siguientes objetivos enmarcados en la Ley General del Ambiente:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Y los siguientes principios:

- Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.
- Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y



correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

- Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

ASPECTOS TÉCNICOS

Analizados los informes mencionados en punto anteriores, los cuales contienen el desarrollo y conclusiones de cada parte como dictaminadores sectoriales del procedimiento que se está evaluando, se vislumbra que la información ha sido analizada en su totalidad y también desde la individualidad cada proyecto, según la metodología que ha adoptado cada una de las instituciones intervinientes.

De los informes sectoriales se desprenden las siguientes conclusiones:

IANIGLIA: *“...se destaca la necesidad de mapear y caracterizar el ambiente periglacial, más allá de la ubicación de los glaciares de escombros delimitados en el ING, para dar cumplimiento a la Ley 26639 “Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial”.*

DGI: Coincide con las consideraciones finales vertidas en el Dictamen Técnico emitido por la FCAI, vertiendo una serie de requisitos que deberán cumplirse al inicio de las tareas exploratorias.

MUNICIPALIDAD DE MALARGUE: *“Se recomienda al proponente completar la información solicitada por los organismos intervinientes en los dictámenes técnicos y sectoriales, y completar los planes de Manejo con información concreta, en un todo de acuerdo con las resoluciones antes mencionadas.”*

DAP – DEB: *“Se sugiere que los proponentes utilicen dentro de sus planes de gestión las guías de buenas prácticas internacionales referidas a minería y biodiversidad.”*

DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL Y MUSEOS:

Arqueología: *“En consecuencia, la categorización de sensibilidad propuesta debe considerarse como preliminar, debiendo actualizarse necesariamente en base a información lograda a partir de relevamientos en terreno de cobertura total.”*

Paleontología: *“La sensibilidad paleontológica definida en los mapas presentados por el proponente debe considerarse de carácter preliminar, ya que la misma debería incluir el análisis de datos obtenidos a partir de relevamientos en terreno.”*



Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI): *“Las prácticas culturales tradicionales son fundamentales para los modos de vida de las poblaciones locales, por lo que deben ser registradas y consideradas en el diseño de los proyectos mineros en sus distintas etapas.”*

Paisaje: *“En la actualización de cada IIA de las diferentes etapas de los proyectos mineros deberá realizarse una evaluación de impacto paisajístico que contemple las particularidades de las unidades del paisaje y su interrelación con los distintos componentes y acciones a ejecutar en cada proyecto.”*

DIRECCION DE TRANSICION ENERGETICA: *“El Proyecto del Distrito Minero tiene el potencial de jugar un papel clave en la transición energética global, siempre que se maneje con una estrategia integral que asegure la sostenibilidad y la trazabilidad de los metales críticos.”*

DIRECCION DE HIDRAULICA: No encuentra objeción al desarrollo del Proyecto, vertiendo una serie de lineamientos a tener en cuenta por los proponentes a la hora de presentar estudios hídricos e hidráulicos.

DIRECCION DE HIDROCARBUROS: *“Se considera que estos estudios de impactos ambientales y el desarrollo de los planes de manejo y el relevamiento de campo y perforaciones de orden minera, con la interacción de ambas formaciones hidrogeológicas e hidrocarburíferas, resultaran un avance positivo para estudiar las dinámicas de dichas cuencas. Y se pone a disposición la Dirección de Hidrocarburos para colaborar en la interpretación de dichos datos...”*

INAI – Instituto Nacional de Asuntos Indígenas: *“Resulta de conocimiento que, en la construcción del ordenamiento jurídico como país y las provincias –en ejercicio de su autonomía-, se consagra normativa propia y referida a diversos institutos, lo que debe analizarse bajo una perspectiva armónica que promueva el desarrollo sostenible, sustentable a la vez que garantice derechos de raigambre constitucional.”*

DIRECCION DE GANADERIA: *“...deberá estarse a las pautas y lineamientos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, y en lo que respecta a los temas relacionados a la competencia de esta Dependencia, se expresa que deberá ponerse énfasis en la participación del productor ganadero que vea afectada su actividad con el Proyecto Malargüe Distrito Minero Occidental - MDMO, en un marco de comunicación y resolución permanente, ante la aparición de cualquier problemática que surja en la interacción de la actividad de los mismos.”*

IADIZA: Adhiere a las conclusiones del Dictamen Técnico de la FCAI, recalca la importancia de realizar las líneas de base con exhaustiva revisión bibliográfica actualizada, trabajo de campo con metodología rigurosa, información detallada de la metodología utilizada, instrumental de medición, cartografía digital, sitios de muestreo con sus coordenadas correspondientes, análisis estadísticos, material fotográfico, y todo



el detalle necesario.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN: *“...el éxito de este proyecto se basa en su firme compromiso con la sostenibilidad, el respeto al entorno, el cumplimiento de normativas y la consideración de las personas involucradas. Solo mediante la adhesión estricta a estas directrices y prácticas responsables se podrá asegurar un crecimiento económico inclusivo y respetuoso con el territorio, lo que refuerza la importancia de un enfoque equilibrado y comprometido con el desarrollo sostenible.”*

DIRECCION DE GESTION DE BIENES REGISTRABLES DEL ESTADO: *“Por lo que se debe contribuir a la generación de posibles acciones en torno a la planificación, coordinación y ejecución de políticas públicas que giren en torno a la accesibilidad, promoviendo la participación de los/as puesteros/as, como sujetos activos en su territorio, con saberes valiosos y necesarios, que, de ser considerados, permitiría una intervención más pertinente sobre la realidad territorial que habitan.*

Por último, es necesario tener en cuenta que por las características propias el territorio y de la actividad, la inclusión de pobladores en el “Programa de promoción y arraigo de puesteros en tierras no irrigadas de la provincia de Mendoza” es muy dinámica. Por lo que sugerimos un trabajo articulado en cada proyecto cuando se encuentre en nivel de ejecución.”

Finalmente, la Empresa **IMPULSAS SOSTENIBLE S.A.**, da respuesta con nota y 13 Anexos, a cada uno de los puntos de los diferentes Dictámenes Sectoriales detallados.

CONCLUSION FINAL

La Empresa **IMPULSA SOSTENIBLE S.A.** ha dado cumplimiento a los requerimientos legales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental.

La/s Declaración/es de Impacto Ambiental deberá contener lo siguiente:

- Los proponentes de cada proyecto antes de ingresar al campo, deberán dar cumplimiento a los requerimientos expresados en la **"GUÍA DE PRESENTACIÓN PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS, SUS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL Y PROGRAMAS DE MONITOREO PARA LOS PROYECTOS DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN MINERA EN LA PROVINCIA DE MENDOZA"**, fijado en la Resolución conjunta N°11/24 de la DPA y 37/24 de la DM.

- Toda la Información deberá ser presentada ante Escribanía de Minas o mediante las instrucciones de presentación que la autoridad Ambiental Minera defina, a modo de que sean evaluadas.
- Ninguna maniobra que requiera uso o intromisión del Recursos Hídrico, podrá ser llevada a cabo sin tener una autorización previa por parte del Departamento General de Irrigación.
- Se prohíbe la alteración de cauces naturales permanentes o temporales.
- Queda prohibido el vuelco de efluentes sanitarios a cualquier cuerpo receptor, deberá hacerse uso de baños químicos y gestionar el desecho según legislación vigente.
- Deberá cumplir con toda la normativa relacionada y vigente con el control de la contaminación de aguas, Resolución 778/96; 627/00; 647/00; 715/00; 400/03, todas del HTA y demás disposiciones concordantes.
- Deberán atender las disposiciones sobre uso de aguas (art. 194 de la Constitución Provincial; art. 110, 117 y cc de la Ley de Aguas, art. 42, Ley 322; Leyes 4035, 4036, 4306, 6405, 6044).
- Se deberá Gestionar ante la subdelegación de Aguas que corresponda al DGI la solicitud de extracción de agua superficial antes del inicio.
- Ante cualquier inicio de actividad en campo y previo obtener las autorizaciones correspondientes, deberán dar aviso bajo las vías oficiales correspondientes a la Autoridad Ambiental Minera, con 10 (diez) días de antelación al inicio de las mismas.
- Para la instalación de obradores deberán inscribir el sitio como Generador de Residuos Peligrosos, ante el Registro Provincial de la DPA.
- Para el sitio indicado como obrador se deberán tomar los recaudos necesarios durante el mantenimiento de maquinarias y sitio de acopio de residuos peligrosos, a saber de suelo impermeabilizado, bajo techo y cartelería correspondiente.
- No podrán depositarse residuos de ningún tipo fuera de las áreas de trabajo.
- Para el caso de la apertura de nuevos caminos, deberán gestionarse las autorizaciones que correspondan ante la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Mendoza.
- Los movimientos de suelos en el sitio de exploración, deben ser controlados, evitando la generación excesiva de polvo en suspensión, tomando los recaudos necesarios para minimizarlos.
- Se deberán mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos; controlar los silenciadores de las maquinarias y camiones a utilizar, no superando los umbrales máximos establecidos en la normativa vigente.
- Evitar la simultaneidad de tareas con emisiones gaseosas y tomar precauciones los días de viento.

- Las piletas del material de perforación deberán estar impermeabilizado mínimo con PAD, a fin de evitar infiltraciones.
- Deberá conservarse y protegerse los corredores biológicos de la Fauna silvestre del área de influencia directa o indirecta.
- Se prohíbe la caza de toda especie ictica, el uso de armas de fuego o de cualquier otro tipo. La captura de aves por el uso de cualquier elemento.
- No deberán realizar bajo ninguna circunstancia las actividades de quema de vegetación, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de exploración.
- Los residuos asimilables a urbanos resultantes de las actividades diarias se deberán depositar en los sitios correspondientes según lo disponga la Municipalidad de Malargüe.
- En el caso de generar residuos susceptibles a ser rehusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) deberán gestionarlos con instituciones o empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso podrá acopiarlos en los lechos de los cauces, ni generar sitios de acumulación no controlada.
- No se admitirán señalizaciones de tipo llama viva a los fines de no contaminar el recurso aire o provocar incendios.
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar del Proyecto, si las hubiera.
- Deberá estar señalizado el camino en todo su recorrido con indicaciones del proyecto.
- Deberán contratar un seguro de responsabilidad civil, caución, fianza bancaria, fondo de reparación u otra garantía equivalente y de entidad suficiente, para asegurar la recomposición de los eventuales daños ambientales que la actividad pudiera ocasionar, de acuerdo con los términos del Artículo 22 de la Ley N° 25.675
- Si posterior a la Etapa de Exploración, el proponente de cada proyecto decide no continuar con el mismo, deberá informarlo por escrito con una antelación mínima de 10 (diez) días, ante la autoridad Ambiental Minera a fin de que el sitio sea inspeccionado y se evalúen las condiciones ambientales.
- La Autoridad Ambiental Minera en conjunto con la UGA, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los proponentes de cada Proyecto establecidas en la presente, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la Etapa que se cursa.
- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá renovarse bianualmente, de acuerdo a los términos del artículo 23° del Decreto Reglamentario N° 820/06, de la Provincia de Mendoza.



- Cualquier cambio o desviación de los Proyectos presentados originalmente, deben ser informados a la Autoridad ambiental Minera a fin de ser evaluados.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe Importado

Número:

Mendoza,

Referencia: IT Final MDMO - DPA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.